|  |
| --- |
| USHUAIA, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ DE 2025  DECLARACIÓN JURADA  Por medio de la presente, quien suscribe, Sr./a\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. DNI N°\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en carácter de la declaración jurada informo que no realizo ni ejerzo actualmente actividades incompatibles de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial 1015, Articulo 26 y Decreto Reglamentario N° 674/11, Articulo 34, punto 4*.*  Sin más que agregar, me despido atentamente.  Firma Aclaración D.N.I.:  *Decreto Reglamentario N° 674/11, Articulo 34, punto 4. PROHIBICIONES No podrán ser Proveedores del Estado Provincial:*  *a) Las sociedades o entidades sin fines de lucro cuyos socios, miembros del directorio o consejo de administración, o gerentes, según el caso, estén sancionados de acuerdo con los puntos 12 a 14 del presente, como así también los cónyuges de los sancionados, cualquiera fuera el carácter en que pretendan inscribirse. b) Las firmas sucesoras de firmas sancionadas, cuando a criterio de la autoridad de aplicación, existieran indicios suficientes, por su gravedad, precisión y concordancia, para presumir que media en el caso una simulación con el fin de eludir los efectos de las sanciones impuestas a las antecesoras.*  *c) Los corredores, comisionistas e intermediarios.*  *d)Los agentes del Estado Nacional, Provincial, Municipal y de Entes Autárquicos y las sociedades tipificadas en la ley 19.550 integradas total o parcialmente por los mismos, en tanto dichas sociedades no realicen oferta pública de sus acciones, y la participación del agente sea superior al 15%. Quedan exceptuados de tal prohibición el personal docente con cargos suplentes, interinos y/o titulares hasta 10 horas cátedra semanales.*  *e) Las empresas en situación de quiebra o liquidación.*  *f) Los inhibidos y los concursados civilmente.*  *g) Los condenados en causas judiciales vinculadas a contrataciones con el Estado Provincial. Esta prohibición alcanzará tanto a las personas físicas como a las personas jurídicas cuyos socios, administradores o apoderados se encuentren en dicha condición. Asimismo, se hace extensiva a los cónyuges de sobre quien recaiga dicha condena. La autoridad de aplicación podrá acordar la inscripción en virtud de la naturaleza de los hechos, las circunstancias en que se cometieron o el tiempo transcurrido si juzgare que la condena no es incompatible con la condición de proveedor del Estado.*  *h) Los sancionados por incumplimientos en las contrataciones con el Estado Provincial, mientras se encuentre vigente la sanción..* |